



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SIERRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del 12 de marzo de 2020 del Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra, sobre la imposición y ordenación de la ordenanza reguladora del aprovechamiento del coto micológico de Cabezón de la Sierra, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO

Artículo 1.º – Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento micológico, y por tanto, de la recolección de hongos y setas en terrenos titularidad de este Ayuntamiento en ejercicio de lo dispuesto en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León.

El ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza es el M.U.P. 208 propiedad de este Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias que, conforme a la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones Públicas.

La presente ordenanza no será de aplicación a la recolección de trufa.

Artículo 2.º – Especies recolectables.

Sólo podrán recolectarse las especies que se indican en el anexo I de la presente ordenanza, quedando prohibida la recogida de cualesquiera otras.

Sólo cabrá la recolección de otras especies micológicas cuando se realice con fines científicos hasta cinco ejemplares por persona y día.

Queda expresamente prohibido recolectar huevos cerrados de oronja (*Amanita caesarea*), es decir con el carpóforo encerrado en el interior del velo. Asimismo, los carpóforos de especie parasol o galaperna (*Macrolepiota procera*) deberá recolectarse con el sombrero extendido.

Artículo 3.º – Autorizaciones.

Todas las autorizaciones de cesión del aprovechamiento micológico tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.

Cualquier persona que porte algún ejemplar de setas u hongos deberá estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del portador, y deberá ser exhibida cuando para ello sea requerido.



Artículo 4.º – Forma de recolección.

La recolección deberá realizarse sin causar daño al monte, quedando expresamente prohibido rastrillar o dañar el micelio de los hongos, así como estropear las setas de otras especies que no vayan a recolectarse. Se recomienda no recolectar los ejemplares viejos o extra maduros de cualquier especie y respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor para la expansión de la especie. En los casos en los que la recolección conlleve el arranque de pie completo de la seta, el terreno deberá quedar en condiciones originales, rellenando los agujeros producidos con la misma tierra extraída. Para el traslado y almacenamiento de las setas dentro del monte se utilizarán cestas o recipientes que permitan su aireación.

Artículo 5.º – Calendario y horario de recolección.

Las labores de recolección se realizarán en el periodo hábil señalado en las características del aprovechamiento. Este periodo podrá ser modificado cuando a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente existan circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Se prohíbe recolectar durante la noche, lo cual comprenderá desde la puesta del sol hasta el amanecer, según las tablas del orto y el ocaso del Observatorio Astronómico Nacional de España para la ciudad de Burgos.

Artículo 6.º – Compatibilidad con otros aprovechamientos.

Los recolectores autorizados respetarán la ejecución de otros aprovechamientos y trabajos autorizados por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, quien resolverá en caso de conflicto.

En particular el aprovechamiento cinegético será prevalente sobre el aprovechamiento micológico en el momento de su ejercicio, siempre y cuando la cacería esté debidamente señalizada conforme se especifique en su autorización, quedando prohibida la recolección por razones de seguridad en los días y superficies en los que se esté realizando la acción cinegética autorizada.

El Ayuntamiento publicará con la debida antelación los aprovechamientos cinegéticos autorizados para que sean conocidos por los cesionarios del aprovechamiento.

Artículo 7.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del importe ahora regulado el derecho a la recolección adquirida por todas aquellas personas que obtengan la correspondiente autorización en virtud de la cesión de los derechos adquiridos por el Ayuntamiento como titular del aprovechamiento micológico.

Artículo 8.º – Sujeto pasivo.

Están obligados al pago del importe de esta ordenanza aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas conforme a lo previsto en los preceptos siguientes.



Asimismo, se verán obligadas aquellas personas que se beneficien del aprovechamiento si se procedió al mismo sin el oportuno permiso.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los menores e incapacitados, las personas que ostenten la patria potestad sobre los mismos.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 9.º – Tarifas y cupos.

La cuota tributaria del importe a exigir se determinará conforme a las siguientes tarifas:

| Tipo recolector | Periodo | | |
|-----------------|----------|-------------------------|-----------|
| | Diario | Fin de semana y festivo | Anual |
| Empadronado | 15 euros | | |
| Vinculado | 30 euros | | |
| Foráneo | 15 euros | 20 euros | 100 euros |

Los cupos máximos de recolección serán los siguientes:

| Tipo recolector | Cupo (kg) |
|-------------------|-----------|
| Empadronado | Sin cupo |
| Vinculado-Foráneo | 20 |

Las cantidades recolectadas por las personas menores o igual a 14 años, exentos de la obtención del permiso reflejado en el apartado 4.º computarán en el conjunto de las recolectadas por las personas responsables de aquellos. No pudiendo superar las cantidades reflejadas anteriormente en función del tipo de recolector.

Queda prohibida la recolección o los acopios en monte de utilidad pública que superen las cantidades anteriores por cada tipo de recolector. Asimismo, quedan prohibidas todas las relaciones comerciales, de compraventa, cesión, trueque, regalo o cualesquiera otras formas de intercambio de recolecciones o acopios de setas dentro de los terrenos del monte de utilidad pública.

A los efectos de esta ordenanza se define como «vinculado»:

- Hijos del pueblo (nacidos).
- Cónyuges, ascendientes y descendientes en primer grado.
- Propietarios de inmuebles en el municipio por los que se abone el IBI.



Artículo 10.º – Devengo.

El importe de la autorización se devengará cuando se solicite y obtenga la autorización pertinente, conforme la presente ordenanza.

Artículo 11.º – Obtención de la autorización.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por cualquiera de los siguientes métodos:

I. Mediante solicitud en las dependencias municipales. Una vez presentada instancia a tal efecto y acreditado el ingreso de la correspondiente tasa en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras, el Ayuntamiento expedirá la oportuna autorización.

II. Por correo. Los interesados deberán remitir a este Ayuntamiento en un sobre por correo ordinario la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia del ingreso o transferencia de la tasa correspondiente.
- c) Un sobre franqueado con la dirección postal del titular con la finalidad de enviar la autorización a su domicilio.
- d) Un teléfono de contacto.

Artículo 12.º – Infracciones.

1. En el caso de incumplimiento de lo previsto en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, será de aplicación, en función de la materia, el régimen de infracciones y sanciones en la legislación sectorial aplicable y, en particular el previsto en la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León, en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León y en la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León.

2. La recolección de setas silvestres en cualquier tipo de terrenos incumpliendo las prescripciones de recolección previstas en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, será considerada infracción a la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los artículos 113.e) y l).

3. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves. Son infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves. Son infracciones graves:

- a) La no realización del aprovechamiento por el titular de la autorización o permiso en forma personal y directa.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de aprovechamiento y, en especial, cuando concurra extralimitación espacial, temporal o cuantitativa en la recolección autorizada.



c) Efectuar la recolección de setas sin tener en cuenta las determinaciones del artículo 9 de la presente ordenanza.

d) La comisión de tres infracciones menos graves en el término de un año.

e) La realización de prácticas prohibidas en la presente ordenanza.

Son infracciones muy graves:

a) La realización o ejercicio del aprovechamiento sin permiso o autorización.

b) El ejercicio del aprovechamiento sin ajustarse a las prescripciones fijadas en la autorización o permiso, cuando quede el propio aprovechamiento destruido, o alterado de forma significativa, para las subsiguientes temporadas de recolección.

c) La comisión de tres infracciones graves en el término de un año.

Artículo 13.º – Sanciones.

De conformidad con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las infracciones administrativas serán sancionadas con las siguientes multas:

– Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

– Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

– Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Artículo 14.º – Control, inspección y medidas provisionales.

1. Sin perjuicio de la actividad general de vigilancia de la legalidad de las Administraciones Públicas, la vigilancia sobre la titularidad del aprovechamiento corresponderá a este Ayuntamiento, como su titular, que podrá contar para ello con guardas rurales de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

2. Los agentes de la autoridad ambiental que conozcan de una actuación ilícita en relación con la recolección o comercialización de setas silvestres podrán, antes de la iniciación de un procedimiento sancionador, acordar medidas provisionales, entre otras la incautación de los productos resultantes de la infracción cometida, así como de los útiles o medios empleados, incluidos los vehículos o medios de transporte, de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación. Las consejerías competentes en materia de patrimonio natural y de montes, durante la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores, podrán acordar el decomiso de los productos o elementos naturales ilegalmente obtenidos, así como los medios utilizados para su obtención.

3. De conformidad con lo establecido en la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, las autoridades sanitarias y sus agentes, en ejercicio de sus respectivas competencias y funciones, podrán inmovilizar las mercancías, intervenir los medios materiales, ordenar la retirada del mercado y, en su caso la destrucción de un producto micológico.



Artículo 15.º – Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador aplicable será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La imposición de sanciones con arreglo a la presente ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador sujeto a lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 16.º – Disposición derogatoria.

La presente ordenanza municipal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de marzo de 2020, entrará en vigor en el mismo momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Cabezón de la Sierra, a 8 de octubre de 2020.

La alcaldesa,
Esperanza Lacalle Lacalle

* * *



ANEXO I

LISTADO DE ESPECIES OBJETO DE APROVECHAMIENTO EN CASTILLA Y LEÓN

| | <i>Nombre científico</i> | <i>Nombre vulgar</i> |
|------|---|--|
| *** | <i>Agaricus arvensis</i> | Bola de anís, bola de nieve |
| | <i>Agaricus campestris</i> | Champiñón silvestre |
| | <i>Agaricus sylvaticus</i> | Champiñón |
| | <i>Agrocybe aegerita</i> | Seta de chopo, seta de álamo, seta blanca de chopo |
| ** | <i>Amanita caesarea</i> | Oronja, yema, yema de huevo |
| | <i>Amanita ponderosa</i> | Gurumelo, cilarca |
| | <i>Boletus aereus</i> | Boleto negro, hongo negro, miguel negro |
| | <i>Boletus edulis</i> | Hongo, miguel, hongo blanco, calabaza |
| | <i>Boletus pinophilus</i> | Hongo rojo, boleto de pino, miguel rojo |
| | <i>Boletus aestivalis (reticulatus)</i> | Miguel de roble, boleto de verano, hongo de San Juan, hongo de marojal |
| | <i>Calocybe gambosa</i> | Seta de San Jorge, mansarón, perrechico, lansarón, nansarón, mauserón, blanquilla, seta blanca, seta fina, seta de mayo, seta el pecu, seta de abril |
| | <i>Cantharellus cibarius</i> | Rebozuelo, cabrilla |
| | <i>Cantharellus lutescens</i> | Rebozuelo amarillo |
| | <i>Cantharellus tubaeformis</i> | Rebozuelo atrompetado |
| | <i>Cantharellus subpruinosis</i> | Rebozuelo |
| **** | <i>Chroogomphus rutilus</i> | Pata de perdiz |
| | <i>Clitocybe geotropa</i> | Platera, montesina, montera |
| *** | <i>Coprinus comatus</i> | Barbuda, matacandil |
| | <i>Craterellus cornucopioides</i> | Trompeta de los muertos, corneta, cuerno de la abundancia, corneto negro |
| | <i>Fistulina hepatica</i> | Hígado de buey |
| * | <i>Helvella spp.</i> | Bonete, oreja de gato |
| | <i>Hydnum albidum</i> | Lengua de gato blanca |
| | <i>Hydnum repandum</i> | Lengua de vaca, lengua de buey, seta de serrín, gato, gamuza |
| | <i>Hydnum rufescens</i> | Lengua de gato, lengua de vaca |
| | <i>Hygrophorus agathosmus</i> | Llanega perfumada |
| | <i>Hygrophorus gliocyclus</i> | Llanega blanca, llenega blanca, baboso blanco, llimiau |
| | <i>Hygrophorus latitabundus</i> | Llanega negra, seta de congrio |
| | <i>Hygrophorus marzuolus</i> | Marzuelo, seta de marzo |
| | <i>Hygrophorus penarius</i> | Llanega |
| | <i>Lactarius deliciosus</i> | Níscalo, rovellón, nicalo, mícula, nícola, nispola, anizcle, amizcle, amiscle, añizcle, rebollón |
| | <i>Lactarius quieticolor</i> | Níscalo |
| | <i>Lactarius sanguifluus</i> | Níscalo |
| | <i>Lactarius semisanguifluus</i> | Níscalo |
| | <i>Lepista nuda</i> | Pie azul, nazarena, borracha, pimpinella, cardenal, mango azul, seta azul |



| | <i>Nombre científico</i> | <i>Nombre vulgar</i> |
|------|-------------------------------|---|
| | <i>Lepista panaeolus</i> | Seta de brezo, seta de biércol |
| | <i>Lepista personata</i> | Pie violeta, inverniza, seta de riñón, seta reñón |
| **** | <i>Leucopaxillus candidus</i> | Seta cándida, cándida, seta de roble, cañisierra, seta de enebro, seta de páramo |
| | <i>Macrolepiota procera</i> | Parasol, cocorra, cococha, cogorzo, galipiorno, cucurrit, apagador |
| | <i>Marasmius oreades</i> | Senderuela, carrerilla, senderilla, carretera, seta de corro, capuchas, culubrujas, gusarones, musarones, nansaritas, pucheretes, cagurrietas, corralera, seta de reguerilla, seta de sombrerillo |
| * | <i>Morchella</i> spp. | Colmenilla, manjarria, piñuela, gallarda, agallarda, crespá |
| | <i>Pleurotus eryngii</i> | Seta de cardo, seta de cardillo, seta de caña, seta de cañafleja |
| | <i>Pleurotus ostreatus</i> | Seta de chopo gris, orellana, seta de olmo, seta de cepa, seta de ostra |
| | <i>Russula cyanoxantha</i> | Carbonera, boina de monte |
| | <i>Russula virescens</i> | Seta de cura, boina verde, gorro verde |
| *** | <i>Sparassis crispa</i> | Seta coliflor |
| **** | <i>Suillus bellinii</i> | Mocosín, baboso, tocinera blanquilla |
| **** | <i>Suillus granulatus</i> | Mocosín, baboso, mantequero, miguelín, tocinero |
| | <i>Suillus luteus</i> | Mocosín, baboso, hongo mantecoso, tocinera |
| | <i>Terfezia arenaria</i> | Turma de tierra, criadilla de tierra, bataca, patata de tierra |
| | <i>Terfezia claveryi</i> | Turma del campo, criadilla de tierra |
| | <i>Terfezia leptoderma</i> | Turma de tierra, criadilla de tierra, bataca, patata de tierra |
| | <i>Tricholoma portentosum</i> | Capuchina |
| | <i>Tricholoma terreum</i> | Negrilla, ratón |
| | <i>Xerocomus badius</i> | Boleto bayo |

* Requiere tratamiento antes de su consumo.

** Sólo recolectable con la volva abierta.

*** Sólo comercializable la que proceda de cultivo.

**** Sólo recolectable, no comercializable.